

AUDIENCIA PROVINCIAL

PRESIDENCIA.-

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. Certificación de los Acuerdos adoptados en la Junta de Magistrados de la Secciones Penales de esta Audiencia Provincial, celebrada el pasado día 18 de septiembre, a los efectos oportunos.

Atentamente.



Bilbao, 22 de septiembre de 2020

FDC.: REYES GOENAGA OLAIZOLA.

ILMO. SR. D. CARLOS FUENTENEbro – ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS – BILBAO.-

CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

D. Alfonso González-Guija Jiménez, Secretario de la Junta de Magistrados y Magistradas de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Bizkaia, certifica que la Junta de Magistrados y de Magistradas de esta Audiencia Provincial en su reunión de 18 de septiembre de 2020 ha adoptado lo siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- REO HABITUAL EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA QUE SE EJECUTA (artículos 80.3 y 96 del Código Penal).

En materia de suspensión de la pena de prisión contemplada en el artículo 80.3 del Código Penal, no se tomará en consideración la condena impuesta en la sentencia que se ejecuta a los efectos de su consideración como reo habitual del artículo 94 del Código Penal.

SEGUNDO.- REO HABITUAL Y COMISIÓN DE DELITO LEVE.

A los mismos fines, la condena del penado/a por la comisión de delitos leves, en principio, no se tiene en consideración a los efectos de considerarle reo habitual ex artículo 94 del Código Penal, sin perjuicio de que se pueda valorar la existencia de condenas por la comisión de numerosos de delitos leves a efectos de determinar, en su caso, la peligrosidad criminal del penado/a.

TERCERO.- REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN POR LA COMISIÓN DE NUEVO DELITO DENTRO DEL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN (artículo 86.1 del Código Penal).

En materia de revocación de la suspensión de la pena de prisión contemplada en el artículo 86.1 del Código Penal, la revocación de la suspensión tendrá lugar cuando, dentro del plazo de la suspensión, haya recaído sentencia firme por la comisión de un nuevo delito y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.

CUARTO.- REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y COMISIÓN POR EL PENADO/A DE DELITO LEVE.

Apartando cualquier automatismo, hay que valorar las circunstancias concretas de cada caso, y atender a la gravedad del delito cuya condena se ejecuta y al número de delitos leves y su naturaleza, a que haya sido condenado el penado/a para decidir lo que sea procedente de cara a la suspensión.

Para que conste a los efectos legales oportunos, se expide la presente certificación en Bilbao a 21 de septiembre de 2020.



EI SECRETARIO

Fdo. Alfonso González-Guija Jiménez